



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920160098000
Demandante:	María Adelia del Carmen Reyes Salamanca
Demandado:	Porvenir
Asunto:	Ordena entrega de título judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la parte demandante que obra en memoriales contenidos en las subcarpetas 03 y 04 del expediente digital, por ser procedente, se ordena a favor de la demandante **MARIA ADELIA DEL CARMEN REYES SALAMANCA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.689.920 de Bogotá D.C., la entrega de los títulos judiciales No. **400100008056310** y **400100008105239**, por valor de CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$114.846.032), el primero, y por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), el segundo.

Es menester precisar que, si bien, una vez consultado por el Despacho el Portal de Depósito Judiciales del Banco Agrario, se observa que, en el presente caso, los depósitos se registraron a favor de "*DELIA DEL CARMEN REYES SALAMANCA*", cuando el nombre correcto de la actora es MARIA ADELIA DEL CARMEN REYES SALAMANCA, de conformidad con la copia de la cédula de ciudadanía obrante en la página 2 del archivo 02 contenido en la subcarpeta 06 del expediente digital; lo cierto es que, al verificar el número de cédula de la actora se logró constatar que coincide con el registrado en el portal, por lo que se concluye que, los depósitos judiciales indicados en el párrafo anterior sí corresponden a los realizados por PORVENIR S.A. a favor de la aquí demandante.

Por otro lado, sería del caso librar mandamiento de pago teniendo en cuenta la solicitud de ejecución que reposa en la subcarpeta 02 del expediente digital, de no ser porque, como se observa, ya fueron consignadas en cumplimiento de la condena emitida, las sumas arriba indicadas a favor de la parte actora, de manera que, previo a resolver dicha solicitud, se torna necesario, **REQUERIR** a la

demandante para que informe al Despacho, si es su deseo o no continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

En el evento de ser positiva su respuesta, se requerirá a PORVENIR S.A. para que allegue la relación del pago efectuado, discriminando los aportes a salud que del mismo se descontaron.

Con respecto a la solicitud de asignación de cita para el retiro de los títulos, debe aclararse que una vez ejecutoriada esta providencia se adelantará el trámite correspondiente ante el Banco Agrario y cuando se encuentren listos los títulos para la entrega, el despacho se comunicará con la beneficiaria para que pueda proceder con el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **056**
del 2 de agosto de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Laboral 39
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4f233b8ec534c77a5a97bded90c1a94fdd08e0d20a5533f01eb1071df403a0**
Documento generado en 30/07/2021 04:07:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>